

“El Presidente de la República ha tenido á bien disponer que en el próximo año fiscal se abonen los haberes de los Jefes y oficiales de todas las armas, procesados sueltos, así como los individuos de tropa que se encuentren en iguales circunstancias, con cargo á la partida 12,619 de Presupuesto que debe regir en el referido año fiscal.

Lo que tengo la honra de comunicar á Vd. para su conocimiento y fines consiguientes.”

Lo que transcribo á Vd. para su cumplimiento con la debida justificación, sirviéndose acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución.—México, Junio 30 de 1899.—*Francisco Espinosa*.—Al...

(*Boletín del Ministerio de Hacienda.—Tomo XIV*).

Julio 3.—*Orden á los Administradores de las Aduanas para que supriman las noticias detalladas sobre exportación de ganado vacuno.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª.

El Secretario de Fomento en oficio núm. 1,872, de 22 del próximo pasado, me dice:

“En contestación al oficio de Ud. fecha 24 de Mayo último, en que se sirve transcribir el que dirigió á esa Secretaría el Administrador de la Aduana Marítima de Veracruz, relativo á las dificultades que encuentra para ministrar detalladamente

las noticias de exportación de ganado vacuno, tengo la honra de manifestarle: que atendiendo á que se remiten mensualmente á la Dirección General de Estadística las noticias de importación y exportación en general, así como las de exportación de maderas, frutas y legumbres, en virtud de lo solicitado por esta Secretaría en oficios de fechas 30 de Diciembre de 1897 y 3 de Febrero de 1898, esta propia Secretaría considera que ya no son necesarias las noticias sobre exportación de ganado vacuno; en consecuencia, puede suprimir la remisión de esos datos.”

Lo que pongo en conocimiento de Ud. para sus efectos, con referencia á mi orden núm. 25,076, de 22 de Junio de 1896.

México, Julio 3 de 1899.—P. L. D. S.: El Oficial Mayor 1º, *R. Núñez*.—Al...

(*Boletín del Ministerio de Hacienda.—Tomo XIV*).

Julio 7.—*Ministración de alimentos á reos federales.*

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 2ª.

Por conducto de la Secretaría de Hacienda y procedente de la de Gobernación, se ha recibido en esta Tesorería General, la siguiente orden número 1,574, fecha 5 del corriente:

«El Presidente de la República ha tenido á bien acordar se sirva Ud. librar sus órdenes, á fin de que por las oficinas que correspondan, con

arreglo á las disposiciones relativas y con cargo á la partida núm. 4,529 Sección XXXV, Ramo 5º del Presupuesto vigente, se ministren los alimentos de los reos que con el carácter de federales, existan ó puedan existir durante el corriente año fiscal, en las Penitenciarías ó Cárceles de los Estados, en las del Distrito Federal y en las de los Territorios de la Baja California y Tepic.—Tengo la honra de comunicarlo á Ud. para los fines consiguientes.»

Y lo inserto á Ud. para su cumplimiento con la debida justificación, teniendo cuidado de llenar previamente los requisitos establecidos en circular de esta Tesorería, número 1,164, de 4 de Febrero de 1888 y demás disposiciones relativas que en ella se citan.

Libertad y Constitución. México, Julio 7 de 1899.—*Francisco Espinosa*.

(*Boletín del Ministerio de Hacienda.—Tomo XIV*).

Julio 7.—*Ministración de alimentos á los reos federales.*

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 2ª.

Por conducto de la Secretaría de Hacienda y procedente de la de Gobernación, se ha recibido en esta Tesorería General la siguiente orden núm. 1,574, fecha 5 del corriente:

“El Presidente de la República ha tenido á bien acordar se sirva Ud. librar sus órdenes á fin de que por

las oficinas que correspondan, con arreglo á las disposiciones relativas y concargo á la partida núm. 4,529, Sección XXXV, Ramo 5º del Presupuesto vigente, se ministren los alimentos de los reos que con el carácter de federales, existan ó puedan existir durante el corriente año fiscal, en las Penitenciarías ó Cárceles de los Estados, en las del Distrito Federal y en las de los Territorios de la Baja California y Tepic.—Tengo la honra de comunicarlo á Ud. para los fines consiguientes.”

Y lo inserto á vd. para su cumplimiento, con la debida justificación, teniendo cuidado de llenar previamente los requisitos establecidos en circular de esta Tesorería, núm. 1,164 de 4 de Febrero de 1888 y demás disposiciones relativas que en ellas se citan.

Libertad y Constitución. México, Julio 7 de 1899.—*Espinosa*.—Al C...

(*Boletín del Ministerio de Hacienda.—Tomo XIV*).

Septiembre 30.—*Fecha en que debe entrar en vigor la Convención de giros postales entre México y los Estados Unidos del Norte.*

Sección de Servicio Internacional.—Circular núm. 126.

En vista de que varias personas han solicitado la expedición de giros postales con destino á los Estados Unidos, se advierte á las Oficinas del ramo, á efecto de que lo pongan en conocimiento del públi-

co, que, de conformidad con lo que establece el art. 17 de la Convención, negociada para ese servicio, esta Administración General, de acuerdo con el Departamento de Correos de Washington, ha fijado el 1.º de Enero próximo para que entre en vigor dicha Convención, y, por lo mismo, hasta esa fecha comenzarán á expedirse, tanto en México como en Estados Unidos, los giros postales de que se trata.

México, Septiembre 30 de 1899.

—Manuel de Zamacoña é Inclán.  
(Diario Oficial de 1.º de Octubre de 1899).

Octubre 4. — Explotación de la concha-perla en el Océano Pacífico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5.ª.

Estampillas por valor de quince pesos, debidamente concluidas.

#### CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Miguel L. Cornejo, por sí, prorrogando y modificando el celebrado en 10 de Septiembre de 1885 con los Sres. Castaños Hermanos, para la explotación de la concha-perla en una Zona del Océano Pacífico, conforme á las cláusulas siguientes:

Art. 1.º. Se reforma y prorroga el Contrato celebrado en 10 de Septiembre de 1885 entre esta Secretaría y el Sr. Julio Arancivia, en representación de los Sres. Castaños Hermanos, para la explotación de la concha perla en la Zona del Océano Pacífico, comprendida

entre la Punta Pérula en la Bahía de Chamela, y el punto de la Manzanilla en la Bahía de Tenacatita, de cuyo Contrato es cesionario el Sr. Miguel L. Cornejo.

Art. 2.º. Se autoriza al Sr. Miguel L. Cornejo, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice, pueda explotar durante un período de once años, contados desde la fecha de este Contrato, la concha perla que exista en la Zona del Océano Pacífico, comprendida entre la punta de Pérula en la Bahía de Chamela, y el punto de la Manzanilla en la Bahía de Tenacatita.

Art. 3.º. En virtud de esta autorización, el concesionario tendrá la obligación y el derecho de criar, cultivar y explotar la concha perla que se encuentre dentro de la zona mencionada, sujetándose para dicha explotación, á los Reglamentos y disposiciones vigentes relativas al asunto y á las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Art. 4.º. El concesionario pagará como precio de arrendamiento y durante todo el plazo de la concesión, la cantidad de doce pesos por cada tonelada de concha perla que extraiga, cuyo pago se hará en la Aduana de Manzanillo á medida que la concha sea extraída y no hasta su exportación.

Art. 5.º. Queda obligado el concesionario á practicar la explotación á que este Contrato se refiere, sin destruir la concha cría, sino antes bien, conservándola y aumen-

tándola en cuanto sea posible, quedando obligado á devolver los criaderos una vez concluido el arrendamiento, con todas las mejoras que haya introducido, sin que por esto tenga derecho á indemnización de ninguna especie.

Art. 6.º. La explotación á que este Contrato se refiere, no podrá hacerse sino alternativamente en las zonas en que la Secretaría de Fomento, oyendo al concesionario, divida la extensión total arrendada, de manera que cada una de dichas porciones permanezca en descanso por lo menos dos años.

Art. 7.º. El concesionario se compromete á prestar su cooperación al Gobierno para evitar el contrabando en la zona á que este Contrato se refiere, facilitando las embarcaciones que tuviere, llegado el caso de necesitarse ese auxilio.

Art. 8.º. El arrendatario se compromete igualmente á admitir hasta dos alumnos de alguna escuela nacional, en calidad de practicantes, proporcionándoles alimentos y habitaciones, á fin de que se perfeccionen en la industria de la cría y buceo de la concha perla.

Art. 9.º. El concesionario queda obligado á no usar y á impedir por su parte que se usen en la zona que se le arrienda, torpedos ú otro sistema destructor de la concha perla, consignando á los infractores á la autoridad respectiva. En caso de delito infraganti, el concesionario ó sus empleados, pueden aprehender á los delinquentes presentándolos

los á la autoridad correspondiente.

Art. 10. El concesionario debe colocar las señales que crea convenientes para resguardar la zona que se le arrienda, pudiendo requerir el auxilio de las autoridades del puerto respectivo, para impedir la pesca clandestina dentro de la misma zona.

Art. 11. El concesionario y la Compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó alguno de sus miembros fuesen extranjeros y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Nunca podrán alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquiera forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 12. Las dudas ó dificultades que sobre el cumplimiento del presente Contrato se susciten, serán siempre resueltas por los tribunales federales de la República, con arreglo á las leyes de la misma, sin intervención extraña; no pudiendo el arrendatario ó la Compañía que organice, alegar derecho alguno de extranjería aun cuando sea por pretendida denegación de justicia.